680014105001-2019-00540-01
Auto Interlocutorio No. 1403

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a analizar si es procedente dar apertura al INCIDENTE de que trata el parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 59 de la Ley 270 de 1996, contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

ANTECEDENTES

Dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por la señora LUZ AMPARO PEÑA SERRANO contra la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2021 se dispuso requerir a Fondo de Cesantías COLFONDOS para que, en el término de 5 días, certificara si la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN efectuó la afiliación de la demandante LUZ AMPARO PEÑA SERRANO a esa entidad en el periodo comprendido del 25 de enero de 2017 al 23 de noviembre de 2018, cuántas consignaciones por concepto de cesantías realizó la demandada, respecto de qué años y por cuánto valor.

Esta decisión fue comunicada con oficio No. 1885 del 9 de septiembre de 2021 al correo que el citado Fondo de Cesantías tiene inscrito en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, esto es, procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Vencido el término concedido, sin obtener respuesta, mediante auto del 27 de septiembre de 2021 se dispuso exhortar a esa sociedad para que atendiera la orden judicial, suministrando la información requerida. Esta decisión se comunicó con oficio No. 2022 del 29 de septiembre de 2021.

Como no hubo pronunciamiento, con providencia del 20 de octubre de 2021 se dispuso EXHORTAR POR ÚLTIMA VEZ a COLFONDOS S.A., para que se pronunciara en el término de DOS (2) DÍAS, advirtiéndole que, vencido el referido término y atendiendo lo dispuesto en el artículo 44 del CGP, el Juzgado procedería a surtir el trámite respectivo para la imposición de MULTA hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir, sin justa causa, la orden judicial impartida. Esta decisión fue comunicada mediante oficio No. 2218 del 29 de octubre de 2021 sin obtener respuesta.

Para el momento en que se profiere esta decisión el Fondo de Cesantías COLFONDOS S.A., no se ha pronunciado de los tres (3) requerimientos realizados en esta actuación.

CONSIDERACIONES

El artículo 44 del Código General del Proceso contempla los poderes correccionales del Juez indicando:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(…)
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(…)
Parágrafo. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.". (Subraya propia).

Al respecto, los artículos 58 a 60 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia dispone:

"ARTÍCULO 58. MEDIDAS CORRECCIONALES. Los Magistrados, los Fiscales y los Jueces tienen la facultad correccional, en virtud de la cual pueden sancionar a los particulares, en los siguientes casos:

1. Cuando el particular les falte al respeto con ocasión del servicio o por razón de sus actos oficiales o desobedezca órdenes impartidas por ellos en ejercicio de sus atribuciones legales. (…).

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

ARTÍCULO 60. SANCIONES. Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales. Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.".

Los preceptos citados servirán de fundamento a esta decisión.

Del recuento de la actuación procesal, se desprende que en el presente asunto se ha requerido a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, **en tres (3) oportunidades,** del 7 de septiembre de 2021 al 20 de octubre de 2021, para que suministre información relacionada con las cesantías presuntamente consignadas

por parte de SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a favor de la demandante LUZ AMPARO PEÑA SERRANO, información que es indispensable para decisión de fondo este asunto, considerando que el Despacho debe pronunciarse frente al reconocimiento de cesantías presuntamente adeudadas a la actora.

Consultando el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COLFONDOS S.A., aparece inscrito como correo electrónico de notificación la dirección procesosjudiciales@colfondos.com.co, al cual se remitieron los mensajes de datos con los cuales se notificó los requerimientos efectuados en audiencia del 7 de septiembre de 2021 y en autos del 27 de septiembre y 20 de octubre de 2021 y respecto de los cuales el correo institucional generó constancia de entrega.

Sumado a lo expuesto, el citado certificado registra la siguiente anotación "*La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*".

De lo anterior, se desprende que la Sociedad COLFONDOS S.A., fue debidamente notificada de cada uno de los requerimientos citados, sin que hubiere emitido respuesta, ni siquiera para invocar causa justificativa que impidiera dar respuesta.

Por tanto, dando cumplimiento al parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso y artículo 59 de la Ley 270 de 1996 por medio de esta providencia se **abrirá incidente** contra COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para determinar si hay lugar a imponer la sanción pecuniaria prevista en el numeral 3º del primer precepto citado, considerando que no ha atendido las órdenes judiciales impartidas en la presente actuación.

Como pruebas para el presente trámite incidental se tendrán: el acta de la audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2021, los autos proferidos el 27 de septiembre y 20 de octubre de 2021, los mensajes de datos remitidos a COLFONDOS S.A., el 9 y 27 de septiembre y 29 de octubre de 2021, con sus respectivas constancias de entrega y el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 8 de noviembre de 2021.

En aras de garantizar el derecho a la defensa de la incidentada y atendiendo lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso, se le concede a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, el término de tres (3) días para que rinda las explicaciones que estime pertinentes. Con tal fin, por secretaría deberá remitirse el link del expediente.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR INCIDENTE contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** identificada con NIT 800149496-2 Representada Legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, o quien haga sus veces, para determinar si hay lugar a imponer la sanción de **MULTA** hasta por **DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes,** por incumplir o demorar la ejecución de las órdenes impartidas mediante providencias del 7 y 27 de septiembre de 2021 y 20 de octubre de 2021, en el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA

INSTANCIA promovido por la señora LUZ AMPARO PEÑA SERRANO contra la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: Se tendrán como **PRUEBAS** las siguientes piezas procesales: el acta de la audiencia celebrada el 7 de septiembre de 2021, los autos proferidos el 27 de septiembre y 20 de octubre de 2021, los mensajes de datos remitidos a COLFONDOS S.A., el 9 y 27 de septiembre y 29 de octubre de 2021, con sus respectivas constancias de entrega y el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá expedido el 8 de noviembre de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la incidentada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS,** Representada Legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA,** o quien haga sus veces, por medio de correo electrónico a la dirección que para efectos de notificaciones judiciales aparece inscrita en el registro mercantil.

CUARTO: CONCEDER a la incidentada **COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS,** Representada Legalmente por la señora **MARCELA GIRALDO GARCÍA,** o quien haga sus veces, el término de **TRES (3) DÍAS** para rendir las explicaciones que estime pertinentes (artículo 59 Ley 270 de 1996).

Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente contentivo del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovido por la señora LUZ AMPARO PEÑA SERRANO contra la sociedad SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, radicado 2019-00540-00 en el que obran las pruebas descritas en el ordinal SEGUNDO de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a51e15b4806281d58dd0d0177d3479e044047aafd1ab9de28e35d34b16272af8
Documento generado en 08/11/2021 11:08:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica